

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1537-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de diciembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 1636-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cincuenta (50) predios ubicados en el departamento de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los predios siguientes:

<b>Nº</b>	<b>PARTIDA Nº</b>	<b>CUS</b>
1	P11042263	64684
2	P11042267	10181
3	P11042270	10073
4	P11042398	64264
5	P11042452	10072
6	P11042575	10071
7	P11042661	10690
8	P11042666	64061
9	P11043379	10323
10	P11042890	10351
11	P11042891	10347
12	P11042897	10352
13	P11042912	10349
14	P11043613	10321
15	P11043614	10295
16	P11043645	9950
17	P11043900	9941
18	P11043901	9940
19	P11043903	9939
20	P11043945	9938
21	P11043946	9937
22	P11043959	10124
23	P11043966	10125
24	P11044005	10126
25	P11044009	10127
26	P11044011	10128
27	P11044016	10129
28	P11044073	10131
29	P11044139	10137
30	P11044143	10138
31	P11044175	10276
32	P11044182	64734
33	P11044256	10236
34	P11044278	64587
35	P11044287	10237
36	P11044361	10184
37	P11044373	56609
38	P11044378	9970
39	P11044387	10275
40	P11044450	9945
41	P11046509	137540
42	P11048585	137416
43	P11045991	10114
44	P11048465	10372
45	P11048466	10695
46	P11048467	9907
47	P11048733	9906
48	P11045992	64450
49	P11045993	64181
50	P11046003	10115

5. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 167), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

6. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los cincuenta (50) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal N° 2561-2019/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 26 de diciembre de 2019;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta (50) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.

**Regístrese y comuníquese. -**

#### **VISTOS:**

#### **FIRMA:**

### **SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".